



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

In Nomine Amen sea a todos Manifiesto.

Yo vosotros Pedro Salinas, Esteban Olivera, Juan Plana, Pedro Coculhueta, Antonio Benedicto, Pedro Barba...

652/12-7

Juase Larurica, Domingo Solanilla, Antonio Salinas, Domingo Barba...

de Ribabazas simul et insobidum de grado y de n...

stras ciertos ciertos certificados de todo nuestro...

no respetar reconocemos y confesamos de ver y qu...

demeramos en Verdaderos Comanda para la Mañ y fu...

depondo de lo dho. Señora Doña Mariana de Silva, P...

ra de la Real Casa de Sigüenza, y de los hacientes su d...

en su caso, asaber la Cantidad de Ciento y treinta...

libras de queso, las quales el presente día se oy ha en...

comendado, y aquellas en Comanda y fuél depondo conf...

samos haver recibido renunciando ala excepción de frau...

y de engaño y de la non numerata pecunias y las dones...

de este caso, las quales nos obligamos restituir las ad...

dho. Señora Priora, a lo que su dicho subieren en ca...

sea presente Reyno de Aragón, como mas con
beniga, y que esta obligacion sea especial y suada
el efecto que segun el mas debe y puede servir, para
lo qual queremos que sino pagaremos la dicha Cantidad
de dhas Comandas juntamente con las costas que por
razon de sus cobros hubieren sostenido, den lugar a que se recurra a
qualesquiera bienes nuestros respectivamente y estos
puedan ser y sean Exegutados. y vendidos sumaria
mente como y forumbre de Corte de Alfarda sin qua
dar solemnidad alguna de fuero ni derecho, y de el
precio de ellos resultante se haga pago de la Can
tidad de esta Comanda y de las costas hechas. Y para
ello reconocemos dones y pochez, y que dondremos y
pochezemos otros bienes respectivamente. Nomine Die
cardo y se constituto suyo y de los havientes su derecho
de tal manera que la posesion civil y natural nues
tra, sea havida por suya, y consola esta escritura
y sin mas prueba, puedan ser y sean ante qual
quiere juez y tribunal competente los otros bienes
sitios aprehendidos, y los muebles, exegutados, seques
trados, embargados, y embargados respectivamente
de las sentencias, y sentencias en qualesquiera ex
ecuciones y procesos, y en el otro de ellos que se intentax
siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sen
tencias, sentencias pochez y usufuctuax otros bie
nes y el otro de ellos hasta hacerse pago de la Cantidad
de estas comandas y las costas y danos subseguidos. Y re
nunciamos a nuestros propios Juizes Ordinarios y loca
les y por lo dicho razon no nos interponemos respectivamente a toda
Real de auto de autor dandolos juntamente, y en especial a los jue
ces y Justicias de su Magestad que de nuestras Causas y ne
gocios pueden y desien conocer, considerando la Va
riacion de Juizes, sin embargo de qualesquiera excep
ciones, fueros, leyes, y dispensaciones de derecho que
alo sobre dho se opongan. Hecho fecho sobre dho en
el lugar de formigales Condado de Ribagorça a veinte
y nueve dias del mes de octubre del año Contado del
nacimiento de Dho Señor de ochocientos e noventa e
seis años, y tres, siendo a ello presentes por testigos Dho
Juan Subirana Presbitero Rector de la Iglesia Parroquial

2
El dho lugar formigales, y Pedro Puer Sabradores hanitan
tes en dho lugar. Toda continuada y firmada esta escritura
en su nota original deuidando, y segun fuere de Aragón.



Significando no demir Pedro Luyabte Senor de la Villa de Mon
zon, y por Autoridad Real por todo el presente Rey
no de Aragón, y sus. por donde quiere, publico Notario
que alo sobre dho...

Contracanta a dha Com.

In Verbo Nominis Amen sea a todos Manifiesto. Que lo Oratorio de
cas habitante en la Villa de Monzon, y habiendo en el lugar de for
migales, en mi. y fono. legitimo que soy de la muy Ilustre Señora Doña
Manuela de Dese Vicaria de la Real Casa de Regina Contrayendo mediante
te Poder hecho en dho Real Monasterio, a diez y ocho dias del mes de
mayo y año, y por el Notario que present legitimo, testificado ha
viente para lo dho. en dho me. atendido, Comendado que
Pedro Sabradores, Pedro de las, Pedro de las, Pedro de las, Pedro de las,
Donna Benedicta, Pedro de las, Juan de las, Domingo de las,
Antonio de las, Domingo de las, Domingo de las, Antonio de las,
Juan de las Sabradores y Verinos de dho lugar de formigales, simul
et insolidum hanen obligado en Comanda de ciento y treinta
dhas dhas. a favor de dha mi. principal, y esto poco antes de dha
dha Comanda, y por el dho Notario testificado; Y por quanto dha
Comanda es de diez y tres años, y que se godea Cobrar dho. que mi. prin
cipal quisiera. Por tanto en dho mi. Verinos, Confieso que dha
mi. principal, o, huvientes su dho no se valdran de dha Comanda
sino en el caso de no pagar a quella, en tres tercios, y en los tres
siguientes años, siendo el primer plazo, en el dia Catuete de dho
en dho año mil setecientos, y noventa y quatro, y el ultimo en
en dho dia de dho año mil setecientos, y noventa e seis; Y por el
plazo, o, plazos que se dexaron a pagar se librara de dha Co
manda, prometiendo no Contrayendo a dha Comanda en tiempo
ni en manera alguna lo obligado de los bienes y rentas de dha